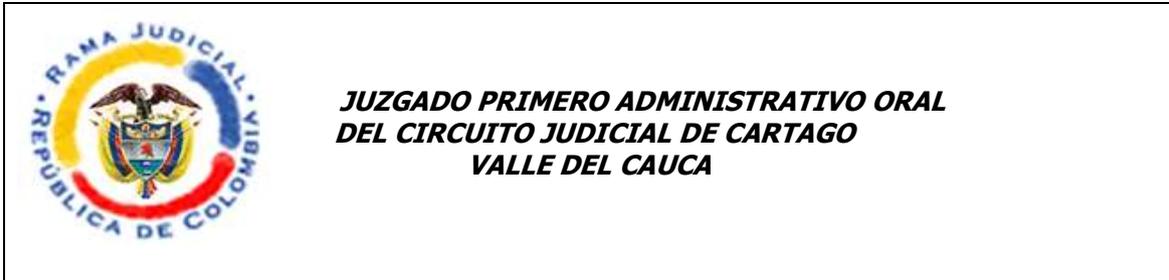


**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Julio 22 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 71 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 819**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00314-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : LUIS OLMEDO SOTO PABÓN  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 57 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida el 04 de noviembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, oficio recibido el 21 de julio de 2016 y suscrito por el apoderado judicial de Dumian Medical S.A.S., (fl. 523), también obra renuncia por parte del apoderado sustituto de la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR (fls. 503). Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. **811**

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2014-00940-00  
DEMANDANTE : ROLAND CAMILO MOSQUERA Y OTROS  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio recibido el 21 de julio de 2016 y suscrito por el apoderado judicial de Dumian Medical SAS (fl. 523), mediante el cual allega la historia clínica de la menor Heidy Alexandra Camilo Patiño, para que se realice el dictamen pericial requerido, con lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio, para los efectos que estime pertinentes.

Ahora, observa el Despacho que el abogado Mario Salazar Salazar, apoderado sustituto de la parte demandada Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR, presentó renuncia al poder otorgado (fl. 128).

En consecuencia, se acepta la renuncia del poder de sustitución al abogado Mario Salazar Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.856.960 y T.P. No. 240.356 del C. S. de la J., contenida en el escrito visible a folio 503.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que se allegó prueba solicitada en la Audiencia Inicial No. 152 del 30 de junio de 2016 (fls. 146-147), por parte de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante oficio No. SG-250 del 13 de julio de 2016 y recibido en este despacho judicial el 22 de julio de 2016 (fls. 167-175). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 138

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00036-00
DEMANDANTES	MARÍA ILSE DURÁN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL	MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que, obra oficio por parte de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en el que se allega copia de las ordenanzas solicitadas en cumplimiento de la Audiencia Inicial No. 052 del 30 de junio de 2016 (fls. 146-147), y de igual forma manifiesta que no le compete certificar la vigencia del decreto, y sugiere remitir la información a la Gobernación del Valle del Cauca (fl. 167).

Con lo anterior, se ordena tener como válidamente incorporadas a la actuación la certificación obrante a folios 167-175, y por otra parte se dispone que por secretaría se oficie a la Gobernación del Valle del Cauca, para que envíen en el término de diez (10) días, certificación de vigencia del Decreto 0298 de 1986, según lo ordenado en Audiencia Inicial del 30 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 66-72), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 74-75)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 814

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00466-00  
DEMANDANTE : JOSÉ DORANCE RUÍZ GALLEGO  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 103 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 60-66), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 68-69)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 815

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00526-00  
DEMANDANTE : MARÍA FABIOLA GALEANO SUAREZ  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 104 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 57-63), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 65-66)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 816

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00529-00  
DEMANDANTE : LUCERO DE FATIMA OSORIO ECHEVERRY  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 105 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 57-63), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 65-66)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 817

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00530-00  
DEMANDANTE : ALFREDO LOZANO RODRÍGUEZ  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 106 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 63-69), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 71-72)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 818

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00533-00  
DEMANDANTE : AURORA BUENO DE LÓPEZ  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 107 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 60-66), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 68-69)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 820

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00534-00  
DEMANDANTE : FERNANDO NUÑEZ FLOREZ  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 108 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 58-64), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 66-67)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 821

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00535-00  
DEMANDANTE : MARÍA EUGENIA RENTERÍA NUÑEZ  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 109 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-Valle del Cauca. Julio 25 de 2016. El 25 de julio de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 40 folios. Sírvese proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.**



**Auto de sustanciación No. 826**

**Acción: TUTELA**

**Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00554-00**

Accionante: JORGE HELMER DIAZ VERA  
Agente Oficioso: JHON FREDY SUAZA DÍAZ  
Accionado: NUEVA EPS

Cartago-Valle del Cauca, julio veinticinco (25) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 56-62), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 64-65)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 822

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00559-00  
DEMANDANTE : LUÍS OLMEDO SOTO PABÓN  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 110 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 59-65), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 67-68).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 823

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00560-00  
DEMANDANTE : LUZ MARINA MESA ORTÍZ  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 111 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 66-72), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 74-75).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 825

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00561-00  
DEMANDANTE : JOSÉ DARÍO ARCILA ZAPATA  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 112 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 59-65), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 67-68).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 828

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00563-00  
DEMANDANTE : EDILMA VÉLEZ VELASQUEZ  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 113 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de junio de 2016 (fls. 57-63), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2016 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 de junio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 65-66).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 828

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00564-00  
DEMANDANTE : MARÍA CLARIVEL CHICA LOAIZA  
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 115 del 9 de junio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-Valle del Cauca. Julio 25 de 2016. El 25 de julio de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 217 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.**



**Auto de sustanciación No. 824**

**Acción:** TUTELA  
**Radicación:** 76-147-33-33-001-2015-00960-00  
Accionante: FELIPE MONTOYA HERNANDEZ  
Agente Oficioso: LUZ FANNY HERNANDEZ SUAREZ  
Accionado: CAPRECOM EPS- Y OTROS

Cartago-Valle del Cauca, julio veinticinco (25) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ**

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-Valle del Cauca. Julio 25 de 2016. El 25 de julio de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 30 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.**



**Auto de sustanciación No. 827**

**Acción:** TUTELA  
**Radicación:** 76-147-33-33-001-2015-00997-00  
Accionante: JJEFERSON GIRALDO MONTOYA  
Agente Oficioso: ROGER MONTOYA  
Accionado: BATALLON No. 23 VENCEDORES DE CARTAGO -  
VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, julio veinticinco (25) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación.

**RADICADO:** 76-147-33-33-001-2013-00212-00  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ ELENA MADRID RAMIREZ  
**DEMANDADO:** NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término, se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls.93-96).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 22 de noviembre de 2016 a las 3:00 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Cesar Alejandro Viafara Suaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.442.341 expedida en Buenaventura Valle del Cauca y T.P. No.137.741 del C. S. de la J., como

apoderado la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección de Administración Judicial, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl.97).

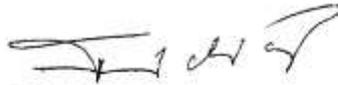
4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO CHAVES GALLEGO**  
Conjuez Ponente